

UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

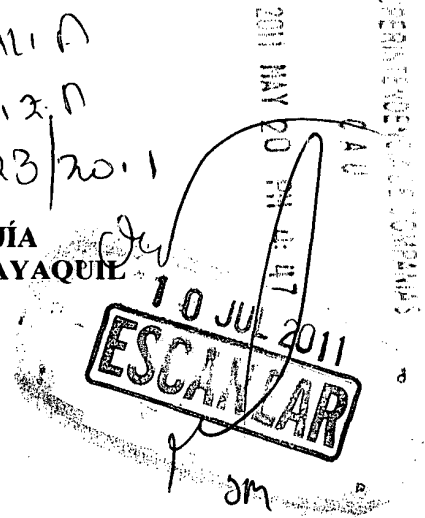
T. 29070

OFICIO CIRCULAR No. UGEDEP-SG-2011-042
Quito, 18 de mayo del 2011

NATALI A
01 MAY 23/2011

Señores:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MEJÍA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI
Presente



De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes, mediante la copia certificada que adjunto al presente oficio y conforme lo ordenado en su artículos 3, 4, 5, y 6 cumpla con notificar a usted el contenido de la Resolución No. 44-UGEDEP-2011, emitida el 9 de mayo de 2011 por el economista Pedro Delgado Campaña, en su calidad de Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Por la atención concedida al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Mireya Gutiérrez
Ab. Mireya Gutiérrez
SECRETARIA GENERAL



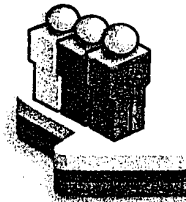
ADJUNTO LO INDICADO

- * Esta resolución niega solicitud de desincartación
- * Sr. Dr. Marcelo Muriel p/f sírvase ordenar a quien corresponda se escaneen todos estos documentos en la compañía abajo descrita (crear índice parte general).

bm
10 JUL 2011

Exp. 72451

Solona S.A.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

**UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RESOLUCION No. 44-UGEDEP-2011

PEDRO DELGADO CAMPAÑA
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO
PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que, el segundo inciso de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2.009, dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero de 2010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado".

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2.010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 del 22 de octubre del 2.010, el Ministro de Finanzas acuerda ratificar la disposición contenida en la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles, Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil y demás entidades públicas y privadas que sean menester para el cabal cumplimiento del referido Acuerdo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 dictado el 18 de noviembre del 2.010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente N° 13 y el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2.010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.



Que, mediante Resolución N° 011-UGEDEP-2011 del 10 de febrero del 2.011, se dispuso "Incorporar la presente Resolución y por medio de ésta RATIFICAR las Resoluciones N° AGD-UIO-GG-R-2006-057, de fecha 12 de octubre del 2.006; N° AGD-UIO-GG-2007-044A, de fecha 29 de noviembre del 2.007; N° AGD-UIO-GG-2008-33, de fecha 05 de agosto del 2.008; N° AGD-UIO-GG-2009-29, de fecha 18 de marzo del 2.009; y, N° AGD-UIO-GG-2009-70, de fecha 17 de junio del 2.009 y, se ORDENA la INCAUTACIÓN de la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, de conformidad con las consideraciones precedentes".

Que, la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, es un activo de la compañía SOLONA S.A., la que a su vez es propiedad de la UGEDEP y que, presumiblemente de forma dolosa, el señor Carlos Julio Amao Ramírez intentó apropiarse del mencionado inmueble mediante un ilegal juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el que se demandó a la compañía SOLONA S.A., pese a que la misma pasó a ser recurso de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos, desde el 18 de marzo del 2.009 y había sido incautada el 5 de agosto del 2.008, por lo cual los activos de SOLONA S.A. estaban fuera del comercio humano.

Que, el señor Carlos Alonso Peñafiel Salgado, tío materno de los señores Peter Joseph Graetzer Peñafiel y Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, teniendo conocimiento de que la hacienda "Santa Isabel" se encontraba INCAUTADA por la AGD, ha comparecido el 7 de noviembre del 2.008 dentro del expediente N° 653-2008 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Concesiones, como Presidente y Representante Legal de la Compañía SOLONA S.A. a requerir de la mencionada institución pública la indemnización por la expropiación parcial que sufrió la Hacienda "Santa Isabel" por la construcción del proyecto "ACCESO SUR A LA CIUDAD DE QUITO - TRAMO SANTA ROSA - JAMBELI", lo que evidencia que el señor Carlos Julio Amao Ramírez jamás estuvo en posesión del inmueble cuyo dominio pretendió arrebatar ilegalmente a la extinta Agencia de Garantía de Depósitos. Es decir, que se ha intentado despojar al Estado Ecuatoriano del dominio de la Hacienda "SANTA ISABEL", utilizando medios presumiblemente fraudulentos, todo lo cual se encuentra bajo investigación de la Fiscalía General del Estado.

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, ésta Autoridad,

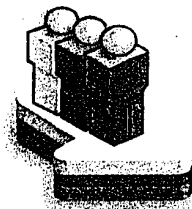
RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de desincautación presentada por la compañía INMOSIMBAD S.A. a través de sus personeros y representantes señores Peter Joseph Graetzer Peñafiel y Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, por cuanto no se ha desvirtuado la presunción iuris tantum de que la compañía SOLONA S.A. es de real propiedad de los ex accionistas/administradores del Banco de Préstamos S.A. y que todos sus activos, incluida la totalidad de la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han pasado a ser recursos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad, de conformidad con la Ley.

Art. 2.- Ratificar las Resoluciones N° AGD-UIO-GG-R-2006-057, de fecha 12 de octubre del 2.006; N° AGD-UIO-GG-2007-044A, de fecha 29 de noviembre del 2.007; N° AGD-UIO-GG-2008-33, de fecha 05 de agosto del 2.008; N° AGD-UIO-GG-2009-29, de fecha 18 de marzo del 2.009; N° AGD-UIO-GG-2009-70, de fecha 17 de junio del 2.009; y, N° 011-UGEDEP-2011, de fecha 10 de febrero del 2.011, y DECLARAR que la Hacienda "SANTA ISABEL" ubicada en la parroquia Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha ha pasado a ser recurso de la UGEDEP, consecuentemente de propiedad del Estado Ecuatoriano.

Art. 3.- Como consecuencia del presente acto administrativo y a fin de que se inscriba la presente transferencia de dominio, se dispone levantar todas las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar y toda limitación al dominio, en especial la prohibición de enajenar ordenada en el Art. 5, de la Resolución de incautación N° 011-UGEDEP-2011, de fecha 10 de febrero del 2.011, que pesa sobre la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicada en la parroquia de Uyumbicho, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, a efectos de cumplir con la transferencia de dominio a favor de la UGEDEP.

Art. 4.- Ordenar que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, inscriba como justo título en los libros a su cargo, la presente transferencia de dominio que se efectúa por el presente instrumento a favor de la UGEDEP, del inmueble consistente en la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicado en la Parroquia Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y que fuera adquirido por la compañía SOLONA S.A. mediante compra hecha a José David Peñafiel Escalante y otros, según escritura pública otorgada el 12 de abril del 2.002, ante el Notario del Cantón Quito Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, el 24 de octubre del 2.002. Para el fiel y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

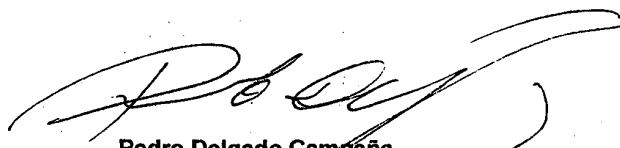
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

resolución, oficiase al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, remitiéndole una copia certificada del presente acto administrativo.

Art. 5.- Se dispone que se remita copia certificada de esta Resolución al señor Alcalde del Cantón Mejía, a fin de que la mencionada Autoridad actualice el catastro a su cargo, del predio que comprende la Hacienda "SANTA ISABEL", ubicado en la Parroquia Uyumbicho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP.

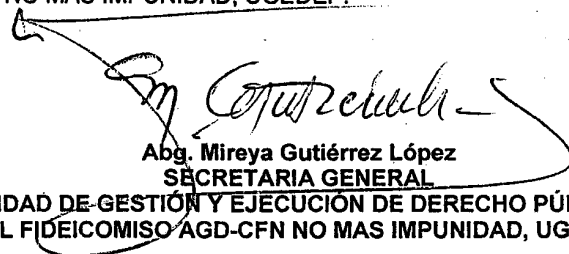
Art. 6.- Se dispone que se remita copia certificada de esta Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, al señor Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, además de a todas las instituciones públicas y privadas que sean menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente Resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de mayo del 2011.

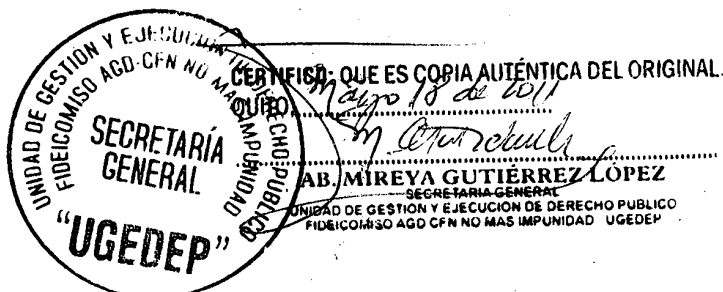


Pedro Delgado Campaña
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP

Certifico, que la presente Resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 9 de mayo del 2011, por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.



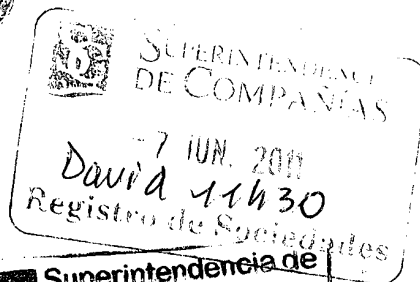
Abg. Mireya Gutiérrez López
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.



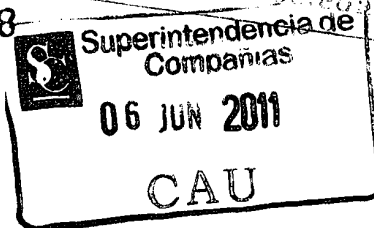


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

29070



OFICIO No. SC.SG.DRS.G.11. 0012988



Guayaquil, 2 JUN 2011

Señora Doctora
Gladys Y. de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA INTENDENCIA DE QUITO
Quito.-

De mi consideración:

Sírvase encontrar el original del oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-042 de fecha 18.05.2011, recibido en esta Intendencia el 20.05.2011, suscrito por la abogada Mireya Gutiérrez López en calidad de Secretaria General de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público UGEDEP, mediante el cual notifica el contenido de la Resolución No. 44-UGEDEP-2011, emitida el 09.05.2011, por el economista Pedro Delgado Campaña, Presidente de la Junta del Fideicomiso y Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP, sírvase atender directamente lo solicitado, por cuanto la compañía citada en el referido oficio, tiene su domicilio legal en la ciudad de Quito.

Adjunto Hoja de Registro de Datos Generales para su revisión.

Particular que comunico para fines de Ley.

Atentamente,


Ab. Maria Eugenia Vélez de Egas
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEV/NCS
Trámites: 23022
Exp. No. 72451
Anexo: lo indicado

